

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.424 · 2000

LEY 12.424

Boletín Oficial, 5 de junio de 2000 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.424

ARTÍCULO 1°. Suspéndese en el ámbito de
la Provincia
de Buenos Aires por el término de ciento ochenta (180) días corridos a partir de la publicación de la presente Ley, la ejecución de sentencias en los juicios en que las Municipalidades revistan el carácter de parte demandada o reconvenida.

ARTÍCULO 2°. Quedan comprendidos en la suspensión aquellos supuestos en que los Municipios invistiesen el carácter de actores y la sentencia resultante contraria a sus pretensiones.

ARTÍCULO 3°. Quedan exceptuados del régimen de suspensión establecido por la presente Ley, todos aquellos procesos en los que la cuestión debatida verse sobre responsabilidad civil extracontractual derivada de accidentes de tránsito o se trate de situaciones derivadas de la relación de empleo público o sobre relaciones laborales y/o previsionales .

ARTÍCULO 4°. Suspéndese por el término de ciento ochenta (180) días corridos, a partir de la publicación de la presente Ley, el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas contra los Municipios, cualquiera fuere el estado en que se encuentre el juicio, que consistan en trabas o afectaciones de cuentas oficiales, sumas de dinero, recaudaciones, títulos públicos, acciones u otros valores.

ARTÍCULO 5°. La presente Ley es de orden público y deberá ser aplicada de oficio por los Jueces que entienden en las respectivas acciones judiciales.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en
la Sala
de Sesiones de
la Honorable Legislatura
de
la Provincia
de Buenos Aires, en la ciudad de
La Plata
, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil.

VEREDICTA LEYES

Ley 12.424. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).